



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-12/2020

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino

“**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y por otra parte,

, de

actuando en mi calidad de Director Secretario de **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ciudad y departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”, en el caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES Y ESCANEADO DE PLANOS, AÑO 2020**” según Requerimiento de Contratación por Libre Gestión No. 13348, de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, que se menciona

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR, adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es arrendar un equipo multifuncional que provea los servicios de fotocopiado, impresión y escaneo de planos, para el uso de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro en San Salvador, con tecnología analógica o digital para el año dos mil veinte. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, por un monto mensual de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, por un precio unitario por copia e impresión por metro cuadrado de dos dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, con IVA incluido, según carta oferta enviada por la contratista. La forma de pago, será mensualmente de conformidad al consumo, contra presentación del informe de lectura de copias, impresiones y escaneo presentado por la empresa, firmados y sellados por el encargado de área Administrativa del DIGCN- CNR, previa presentación de la factura y acta de recepción firmados y sellados por dicho Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedán, según detalle del numeral 34 de los Términos de Referencia. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato estará vigente por el período de UN año, y se contará a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020**. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato, tal y como se establece en los Términos de Referencia según numeral 26 de los Términos de Referencia. El lugar de la prestación de servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN del Centro Nacional de Registros. La contratista está obligada a entregar el equipo dentro de los cinco

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

días hábiles posteriores a la notificación del Contrato por escrito; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la contratista sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dicho cambios esta debe ser comunicada a la contratista, con debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato cumpliendo todas las condiciones contenidas en el numeral 38, de los Términos de Referencia y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Analista de Servicios Institucionales, **Manuel Alfredo Vásquez Hernández**, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 248.40), la cual deberá tener una vigencia a partir del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. De conformidad al Artículo 122 de la LACAP, si se observaren algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratista subsane dentro del plazo de **CINCO** días hábiles, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentara por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA DIAS** días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla físicamente a las oficinas de la UACI, dentro de los ocho días siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguiente de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 13348, del 7 de noviembre del dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.

VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinte.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature of Tanya Elizabeth Cortez Ruiz]



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____ comparecen: licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de _____

_____, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en su
calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”**, personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG- DOCE / DOS MIL VEINTE** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN: ““PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es arrendar un equipo multifuncional que provea los servicios de fotocopiado, impresión y escaneo de planos, para el uso de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro en San Salvador, con tecnología analógica o digital para el año dos mil veinte. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, por un monto mensual de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con IVA incluido, por un precio unitario por copia e impresión por metro cuadrado de dos dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, con IVA incluido, según carta oferta enviada por la contratista. La forma de pago, será mensualmente de conformidad al consumo, contra prestación del informe de lectura de copias, impresiones y escaneo presentado por la empresa, firmado y sellado por el encargado de área Administrativa del DIGCN- CNR, previa presentación de la factura y acta de recepción firmados y sellados por dicho Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan, según detalle del numeral treinta y cuatro de los Términos de Referencia. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato estará vigente por el período de UN año, y se contará a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato, tal y como se establece en los Términos de Referencia según numeral veintiséis de los Términos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Referencia. El lugar de la prestación de servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN del Centro Nacional de Registros. La contratista está obligada a entregar el equipo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Contrato por escrito; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la contratista sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dicho cambios esta debe ser comunicada a la contratista, con debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCIÓN IV**, determinado en el numeral treinta y ocho, de los Términos de Referencia cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Analista de Servicios Institucionales, **Manuel Alfredo Vásquez Hernández**, será el Administrador del Contrato, nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** la cual deberá tener una vigencia a partir del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. De conformidad al Artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observaren algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de **CINCO** días hábiles, a partir del día

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentara por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DIAS días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla físicamente a las oficinas de la UACI, dentro de los ocho días siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguiente de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil trescientos cuarenta y ocho, del siete de noviembre del dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. *Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte.*”””” **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo la suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada. **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor *a)* Copia Certificada por notario de Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Harris/tres M, Document Products, de El Salvador, S.A., que podrá abreviarse Harris/tres M El Salvador, S.A., otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

notariales de licenciado, Jorge Armando Ángel Calderón, inscrita en el Registro de Comercio, el tres de julio de mil novecientos ochenta y siete; b) Copia Certificada por notario del Testimonio de Cambio de Denominación y Transformación del Pacto Social relacionada en las cláusulas primera, segunda del Pacto Social de HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario inscrito el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al Folio DOSCIENTOS NUEVE Y SIGUIENTE del libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; c) Testimonio de Escritura de Cambio de Denominación Social de LANIER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V a RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del notario , inscrita al número NUEVE libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, donde se cambió la denominación social de la LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y en la que consta que su denominación es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá, además, un número de directores suplentes igual al de propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y mientras no se hiciera la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

negocios de la sociedad; **d)** Copia Certificada por notario de Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva suscrita por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número SIETE del libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del Folio VEINTISIETE al VEINTIOCHO, en fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, en la que consta que se acordó elegir al señor _____ como Director Secretario, para el período de **DOS** años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. Por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. **III.** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

